



Resolución de Gerencia General

062-2024-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL
DE OBRA N° 03

OBRA: "RECUPERACIÓN DE SUELOS EN LA ZONA RURAL PRIORIZADA DE LA
MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MANTARO – JUNÍN"

Lima, 26 de agosto del 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 358-2024-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 068-2024/CSASP y N°081-2024/CSASP de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR APOSTOL SAN PEDRO; la Carta N°176-2024-CSD/RO-AGH del Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO; la Carta N° 007-2024/CVV del Proyectista CONSORCIO VALENCIA VERDE; el Informe N° 33-2024/DGO-MI-ECC del Administrador de Contrato; el Memorando N° 316-2024-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 086-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-039-2023 de fecha 21.08.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO DOMINGO (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: "Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín", bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante anotación en el Cuaderno de Obra Digital (COD), asiento N° 347 de fecha 01.07.2024, el Residente de Obra anotó la necesidad de ejecutarse la Prestación Adicional de Obra N° 03 (PAO 03), debido a la necesidad de ejecutarse de manera previa el Plan de Monitoreo Arqueológico antes de las actividades de ejecución de una nueva partida de excavación para cerco perimétrico y zanjas en suelo pedregoso, dicha prestación resulta necesaria porque dichas actividades no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico de Obra;

Mediante anotación efectuada en el asiento N° 353 de fecha 05.07.2024, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR APOSTOL SAN PEDRO ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra referente a la implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico, y solicitó al Contratista la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03;



Que, mediante Carta N°068-2024/CSASP de fecha 09.07.2024, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC las anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital y se ratificó en la necesidad de ejecutarse la Prestación Adicional de Obra N° 03, señalando que la realización de estas actividades resulta necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación, sin generar perjuicio al cronograma de la obra;

Que, mediante la Carta N°176-2024-CSD/RO-AGH de fecha 16.07.2024, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, con un presupuesto adicional de S/ 240,960.53 soles que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 0.55% del monto del contrato original, cuya incidencia acumulada es del 1.05% respecto del monto del contrato original de obra, para que ésta emita pronunciamiento sobre la conformidad del expediente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 081-2024/CSASP de fecha 08.08.2024, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC su Informe de conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, otorgando su conformidad al mismo y recomendando que se autorice su ejecución con un presupuesto por el monto de S/ 240,960.53 soles que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 0.55% del monto del contrato original, cuya incidencia acumulada es del 1.05% respecto del monto del contrato original de obra, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 007-2024/CVV, el Proyectista CONSORCIO VALENCIA VERDE se pronunció sobre la solución técnica planteada en el Expediente Técnico elaborado por el Contratista, señalando que se emite opinión favorable a la solución técnica propuesta por el Contratista en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 33-2024/DGO-MI-ECC de fecha 18.08.2024, en concordancia con la opinión técnica emitida por la Supervisión de Obra y el Proyectista, recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 240,960.53 soles que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V. con un porcentaje de incidencia directa del 0.55% del monto del contrato original, cuya incidencia acumulada es del 1.05% respecto del monto del contrato original de obra, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento para autorizar adicionales de obra, siendo estas actividades a ejecutarse necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluye su Informe, señalando que la Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra el 08.08.2024; en ese contexto, atendiendo al plazo establecido en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución del adicional vencerá el 26.08.2024;

Que, mediante Memorando N° 316-2024-GAF del 22.08.2024, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la



Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 240,960.53 soles incluido I.G.V., para la ejecución del adicional del Proyecto "Margen Izquierda";

Que, Mediante Memorando N° 358-2024-GO de fecha 26.08.2024, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, con un presupuesto de S/ 240,960.53 soles que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con un factor de incidencia directo del 1.05% del monto del contrato original; en ese sentido, adjuntó como sustento el Informe N° 33-2024/DGO-MI-ECC del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 086-2024-GL de fecha 26.08.2024, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra, del Projectista y del Administrador de Contrato, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos legales para que se apruebe la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, atendiendo a lo expresamente señalado en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución de los trabajos adicionales;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con el plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 el día 08.08.2024, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 26.08.2024;

El Gerente Legal concluye su informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 que asciende a S/ 240,960.53 soles que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 0.55% del monto del contrato original, cuya incidencia acumulada es del 1.05% respecto del monto del contrato original de obra, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades necesarias para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "la Gerencia General es la unidad



orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y del Gerente Legal, contando con la opinión favorable del Proyectista y con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 de la obra: "*Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín*", por el monto de S/ 240,960.53 soles que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., que representa un porcentaje de incidencia acumulada del 1.05% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal; y comunique la autorización del presente adicional de obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes que la sustentan al Contratista **CONSORCIO SANTO DOMINGO**, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Regístrese y Comuníquese

Antonio Montenegro Criado
Gerente General